



**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 27 DE FEBRERO
DE 2017**

SEÑORES ASISTENTES

SR. ALCALDE:

D. ISIDRO MONZÓ PÉREZ (PP)

SRES. CONCEJALES:

**D. PRIMITIVO MATAIX AMORÓS (PP)
D^a. YUREMA FRUTOS ORTEGA (PP)
D. JOSE MIGUEL GIL CORBÍ (PSOE)**

SEÑORES NO ASISTENTES

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. FCO. EDUARDO MARTÍNEZ DELGADO

En Salinas, siendo las trece horas y quince minutos del día 27 de febrero de 2017, se reunieron en primera convocatoria los Señores que al margen se expresan, componentes de la Junta de Gobierno Local, con el fin de proceder a la celebración de la sesión ordinaria para la que habían sido citados reglamentariamente. Siendo la hora señalada y habiendo quórum suficiente por hallarse presentes los miembros de la Junta de Gobierno Local expresados al margen, se declara abierta por la Presidencia la sesión y de su Orden, se dio lectura a la Convocatoria, examinándose a tenor de la misma, los asuntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESION ANTERIOR.

Se da lectura al acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2017, y de acuerdo con el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, se pregunta a los señores asistentes si tienen que formular alguna objeción respecto del acta de la sesión anterior.

No formulándose ninguna objeción al respecto, se acuerda aprobar el acta de la sesión de fecha 30 de enero de 2017 con el voto favorable de la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Junta de Gobierno Local según lo preceptuado en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

2.- SOLICITUDES DIVERSAS.

2.1.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Resultando que por el Sr. Alcalde se da cuenta del Convenio Marco de fecha 22 de mayo de 2015, entre la Administración General del Estado y la Generalitat Valenciana, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en cuya clausula tercera se clasifican, las oficinas



integradas, en función de sus capacidades y del nivel de servicios que presten, en las siguientes categorías:

- a. Oficinas de contacto.
- b. Oficinas de información.
- c. Oficinas de gestión.

Resultando que la clasificación en alguno de estos tres niveles de las oficinas integradas de atención a la ciudadanía se determinará por la comisión de seguimiento del Convenio, definida en la cláusula octava del mismo.

Resultando que el principal compromiso que asume el Ayuntamiento con la adhesión al Convenio Marco es configurar sus registros como oficinas de contacto, admitiendo la presentación, de forma gratuita para el ciudadano, de cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a:

- Los órganos de la Administración General del Estado y de las Entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.
- Los órganos de la Administración de la correspondiente Comunidad Autónoma y de las entidades de derecho público o dependientes de ella, con independencia de su localización territorial.
- Los órganos de los Ayuntamientos de los Municipios a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a las Entidades adheridas al presente Convenio Marco, del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión al Convenio Marco de fecha 22 de mayo de 2015, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 154, de fecha 29 de junio de 2015 y en el DOCV núm. 7552, de fecha 19 de junio de 2015.

SEGUNDO.- El nivel de servicios que se pretende prestar corresponde a las oficinas de contacto.

TERCERO.- Remitir copia certificada de este acuerdo al Servicio correspondiente de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, de la forma más amplia en Derecho, para la ejecución de este acuerdo.

2.2.-ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y SECTORES PRIORITARIOS PARA EL EJERCICIO 2017.

Resultando que el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017)



establece que, durante el año 2016 (ahora, 2017) no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Considerando que la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, que no dejan de ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde a cada Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización. En este sentido, resulta aconsejable que el Ayuntamiento de Salinas determine los sectores prioritarios o la afectación al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en los que se concentrarán los contratos laborales temporales y los nombramientos interinos.

Considerando que tal determinación o justificación es competencia de Alcaldía, en cuanto que dicho órgano ostenta competencias en materia de autoorganización, desarrollo de la gestión de personal y convocatorias de procesos de selección, y que por su delegación expresa en este acto se propone la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas.

Considerando que la referencia a los servicios públicos esenciales ha de ponerse en conexión con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local según el cual, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos. c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público. d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Considerando que por parte del Sr. Alcalde y la Sra. Concejala de Personal se proponen a la Junta de Gobierno Local, en este acto, determinar cómo sectores prioritarios:

- EDUCACIÓN (Mantenimiento y Vigilancia de edificios públicos educativos y Escuela Infantil).
- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
- EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.
- CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS DESEMPEÑADOS POR CUALQUIERA DE LOS PUESTOS CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE NO PUEDAN DESARROLLARSE CON NORMALIDAD DEBIDO A BAJAS DE PERSONAL, ENFERMEDAD O CUALQUIERA OTRA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO DIFICULTE O IMPIDA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

Considerando que por parte del Sr. Alcalde y la Sra. Concejala de Personal se proponen a la Junta de Gobierno Local, en este acto, determinar cómo servicios públicos esenciales a los efectos del artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de



Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017), los establecidos como servicios públicos obligatorios, para municipios de población superior a 5.000, 20.000 y 50.000 habitantes, previstos en los incisos b, c (con excepción de prevención y extinción de incendios) y d (con excepción del transporte colectivo urbano de viajeros), y en particular, el siguiente: SERVICIOS SOCIALES.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar como sectores prioritarios durante el ejercicio 2017, para la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos en el Excmo. Ayuntamiento de Salinas, en cumplimiento del artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017), los que a continuación se indican:

- EDUCACIÓN (Mantenimiento y Vigilancia de edificios públicos educativos y Escuela Infantil).
- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
- EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.
- CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS DESEMPEÑADOS POR CUALQUIERA DE LOS PUESTOS CONTEMPLADOS EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUE NO PUEDAN DESARROLLARSE CON NORMALIDAD DEBIDO A BAJAS DE PERSONAL, ENFERMEDAD O CUALQUIERA OTRA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO DIFICULTE O IMPIDA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- Considerar como servicios públicos esenciales durante el ejercicio 2017, para la contratación de personal laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos en el Excmo. Ayuntamiento de Salinas, en cumplimiento del artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017), los establecidos como servicios públicos obligatorios, para municipios de población superior a 5.000, 20.000 y 50.000 habitantes, previstos en los incisos b, c (con excepción de prevención y extinción de incendios) y d (con excepción del transporte colectivo urbano de viajeros), y en particular, el siguiente: SERVICIOS SOCIALES.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Mesa General de Negociación.

2.3.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A TRABAJADOR/A SOCIAL A TIEMPO PARCIAL, 100% SUBVENCIONADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA.

Resultando que el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017) establece que, durante el año 2016 (ahora, 2017) no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.



Resultando que esta limitación contenida en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ya se encontraba prevista en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público - norma incorporada al artículo 23.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (LGPE/12), al artículo 21.Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LGPE/13) y al artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Resultando, tal y como ha señalado la FEMP en su informe de de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, que si bien es cierto que el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, y artículo 21.dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, contienen una limitación genérica para la contratación de personal laboral temporal para el año 2013, tal y como ha señalado la FEMP en su informe esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones %para cubrir necesidades urgentes e inaplazables+ y cuando afecten %a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales+. El primero de los límites se plasma es un concepto jurídico indeterminado que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar al personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que al concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, es más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Los preceptos analizados (artículo 3.dos del RD-L 20/2011 y 23 de la Ley 17/2012) constituyen una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros.

Resultando que la creación de puestos de trabajo, así como el nombramiento de personal temporal, es competencia de cada Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en el marco de la capacidad autoorganizativa de cada Administración para la planificación de sus recursos humanos y que sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Resultando que corresponde a cada Administración Pública, tal como anteriormente se ha indicado, la determinación de los casos excepcionales, de las necesidades urgentes y así como de la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias.

Visto el acuerdo adoptado en el punto 2.2. de la presente acta sobre declaración como servicio público esencial del Ayuntamiento de Salinas de los recursos que integran el área de SERVICIOS SOCIALES.



Visto el escrito de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal, relativo a la línea nominativa para la financiación de las Entidades Locales, con registro de entrada número 2017-E-RC-233 de fecha 20 de enero de 2017, en el que se adjunta certificado de D^a Mercè Martínez i Llopis, Directora General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana donde se certifica que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017 (DOGV núm. 7948 de 31.12.2016), el Ayuntamiento de Salinas figura en el Anexo de la línea nominativa S0228000 . Financiación Entidades Locales-Servicios Sociales como beneficiario de la misma, por un importe total de 32.840,00 euros. Este importe incluye la aportación de 27.231,90 euros, para la contratación del personal del equipo de servicios sociales de base, en el que queda integrado el servicio municipal de atención a la dependencia, según la siguiente distribución: 1 Trabajadora/r social+

Entendiéndose que lo que se está financiando es una jornada 100% de un/a trabajador/a social, y previéndose la contratación temporal por 25 h/semanales de un/a nuevo/a trabajador/a social que complemente las 12,5 h/semanales de prestación del servicio que en la actualidad se está prestando en el Ayuntamiento de Salinas.

Considerando por esta Junta de Gobierno Local urgente e inaplazable y con carácter excepcional (en tanto que está subvencionado por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana) reforzar el servicio de atención en materia de Servicios Sociales y Dependencia, con la contratación laboral temporal, a jornada parcial, de una un/a nuevo/a trabajador/a social (Registro de Entrada número 2017-E-RC-233 de fecha 20 de enero de 2017);

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2017-0072 de fecha 23 de febrero de 2017 por el que se modifica el presupuesto en la modalidad de generación de crédito, en virtud del compromiso de aportación de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal, para dotar la contratación temporal del crédito presupuestario necesario con cargo a la financiación comprometida (27.231,90 "), a través de esta modificación presupuestaria.

Vista la situación continuada de incompatibilidad que voluntariamente mantiene la actual Trabajadora Social a pesar de los requerimientos efectuados por este Ayuntamiento para su regularización, sin que hasta la fecha conste que hayan sido atendidos (en este sentido, Decreto de Alcaldía núm. 2017-0068 de fecha 20 de febrero de 2017);

Visto que el contrato suscrito con la actual Trabajadora Social de fecha 2 de junio de 2010 lo es para la prestación del servicio de dependencia;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar que existen necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la contratación de una trabajadora social a tiempo parcial como personal laboral temporal debido a que dicho servicio se considera prioritario o esencial al haberse establecido un módulo de financiación 100% de las contrataciones de nuevo personal por la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal de la Generalitat Valenciana, y por la que se unifica en una única estructura técnica los equipos de servicios sociales y los servicios de atención a la dependencia, con el fin de reforzar el servicio municipal de servicios sociales.



SEGUNDO.- Proceder a la contratación laboral temporal, a tiempo parcial, por obra o servicio determinado, hasta el 31 de diciembre de 2017, de la Trabajadora Social D^a A.A.H., según el orden de llamamiento que consta en el acta de fecha 15 de febrero de 2007 por el que se acuerda formar bolsa de trabajo según convocatoria que consta en el expediente 33/07 de este ayuntamiento, que se ocupará de los Servicios Sociales Generales.

TERCERO.- Destinar a D^a J.M.P.O al servicio de Dependencia, acorde con su último contrato suscrito con esta Corporación, de fecha 2 de junio de 2010, exceptuándose la coordinación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por el momento y al margen de las consecuencias legales en el ámbito laboral que se puedan derivar debido a la situación de incompatibilidad que mantiene respecto del puesto de trabajo desempeñado para esta Corporación.

2.4.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL PARA SUSTITUCIÓN DE TRABAJADORA POR BAJA DE MATERNIDAD.

Resultando que el artículo 20.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, (prorrogado para el ejercicio 2017) establece que, durante el año 2016 (ahora, 2017) no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Resultando que esta limitación contenida en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ya se encontraba prevista en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público - norma incorporada al artículo 23.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (LGPE/12), al artículo 21.Dos de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (LGPE/13) y al artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Resultando, tal y como ha señalado la FEMP en su informe de de 30 de enero de 2012, emitido a solicitud de la Diputación Provincial de Barcelona, que si bien es cierto que el artículo 3 del Real Decreto-Ley 20/2011, y artículo 21.dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, contienen una limitación genérica para la contratación de personal laboral temporal para el año 2013, tal y como ha señalado la FEMP en su informe esa prohibición no es absoluta, exceptuándose las contrataciones para cubrir necesidades urgentes e inaplazables+ y cuando afecten a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales+. El primero de los límites se plasma es un concepto jurídico indeterminado que debe determinarse caso por caso por la Administración competente, y por el que se le habilita para contratar al personal que precise con el fin de ejercer sus funciones y competencias en términos o con estándares razonables y aceptables en atención a los recursos disponibles, de manera que puedan satisfacerse básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos. Por lo que se refiere a cuáles son los sectores, funciones y/o categorías profesionales prioritarios, como ha señalado la FEMP, no existe en el ordenamiento jurídico ninguna regla o criterio que los determine, ya que al concepto de prioridad, aplicado a la acción pública, es



más un concepto político que jurídico, de forma que corresponde a cada Gobierno, incluidos los locales, ordenar sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Los preceptos analizados (artículo 3.º del RD-L 20/2011 y 23 de la Ley 17/2012) constituyen una norma meramente orientativa o de finalidad, esto es, una especie de directriz que pretende conformar en alguna medida el contenido de las decisiones de que se trata, concentrando las nuevas contrataciones en los servicios esenciales y, en su caso, priorizando unos sectores funciones y categorías sobre otros.

Resultando que la creación de puestos de trabajo, así como el nombramiento de personal temporal, es competencia de cada Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en el marco de la capacidad autoorganizativa de cada Administración para la planificación de sus recursos humanos y que sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Resultando que corresponde a cada Administración Pública, tal como anteriormente se ha indicado, la determinación de los casos excepcionales, de las necesidades urgentes y así como de la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias.

Visto el acuerdo adoptado en el punto 2.2. de la presente acta sobre declaración como servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Salinas de los recursos que integran el área de EDUCACION.

Considerando que se ha quedado vacante por baja de maternidad el puesto de Técnico de la Escuela Infantil;

Considerando debidamente justificada la existencia de urgencia y la circunstancia de excepcionalidad en la contratación de personal laboral temporal que sustituya a la mencionada empleada municipal durante el período de baja por incapacidad temporal;

Vista la bolsa de trabajo constituida para la contratación de personal de la escuela infantil de fecha 9 de diciembre de 2011 y sus posteriores ampliaciones;

Considerando las puntuaciones obtenidas en la bolsa de trabajo para la contratación de personal de la escuela infantil de Salinas;

Considerando que el proceso selectivo respetó los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Considerar que existen necesidades urgentes e inaplazables que hacen necesaria la contratación de una Técnico de Educación Infantil para la sustitución de D^a S.C.B. por baja de maternidad.

SEGUNDO.- Proceder a la contratación mediante contrato de interinidad por sustitución y por razones de urgencia, como personal laboral temporal, para la sustitución de D^a S.C.B. a D^a V.N.A. hasta la incorporación de la titular del puesto.



2.6.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BASES QUE HAN DE REGIR EL PRIMER CONCURSO LOCAL CARTEL MOROS Y CRISTIANOS SALINAS 2017.

Por el Sr. Alcalde y el Sr. Concejales de Fiestas se da cuenta de la elaboración de las bases que han de regir el I Concurso Local Cartel Moros y Cristianos Salinas 2017, habiéndose consensuado con la Comisión de Fiestas

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las bases que han de regir el Primer Concurso Local Cartel Moros y Cristianos Salinas 2017.

SEGUNDO.- Convocar concurso público para la elección del cartel.

TERCERO.- Exponer dichas bases en el Tablón de Anuncios y en la web municipal para general conocimiento.

2.7.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PAGO DE LA CUOTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD E INNOVACIÓN RURAL.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del acuerdo, de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Asociación para la Sostenibilidad e Innovación Rural para afrontar los gastos derivados de la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo para formar parte de la segunda fase de selección de Grupos de Acción Local de la Comunidad Valenciana, conforme a la Orden 5/2016, de 11 de abril, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local LEADER 2014-2020 y de las estrategias de desarrollo local participativo, según escrito con registro de entrada número 2017-E-RC-624 de fecha 20 de febrero de 2017;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar el pago de la cuota fundacional a la Asociación para la Sostenibilidad e Innovación Rural conforme a la tabla recogida en el anexo 2 del citado acuerdo (500,00 ") para ser empleado únicamente en satisfacer los gastos derivados de la elaboración de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

2.8.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUDES CON REGISTRO DE ENTRADA NÚMEROS 2017-E-RC-367 Y 2017-E-RC-626.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la solicitud de D^a. A.N.N. de reversión de la adquisición de los nichos de referencia números 94 y 97 sitios en la Calle Virgen del Rosario en el Cementerio Municipal de Salinas, motivado por la edificación de un panteón en otra parcela.



Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar la solicitud de D^a A.N.N., revirtiendo en el Ayuntamiento de Salinas la propiedad de los nichos de referencia números 94 y 97 sitios en la Calle Virgen del Rosario del Cementerio Municipal de Salinas, procediendo a la devolución de las cantidades ingresadas por los solicitantes por la adquisición de los nichos.

2.9.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE AUTORIZACIÓN A LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE COMPRA DE TERRERO

Considerando que el concesionario de un servicio público, tal y como lo concibe nuestro ordenamiento jurídico y así lo constata el Tribunal Supremo, entre otras, STS de fecha 5 de junio de 2001, viene a desempeñar el papel de colaborador de la Administración, colaboración en la que lo primordial es el mantenimiento del servicio público en las mejores condiciones posibles;

Considerando que el pliego de condiciones económico-administrativas es el documento contractual que regula toda la vida del contrato;

Considerando que el Ayuntamiento de Salinas ostenta la potestad de dirección sobre la concesión que implica el poder dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento sobre el modo de ejecutar el contrato conforme a las condiciones establecidas en los pliegos;

Visto el artículo 6 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación mediante concesión del servicio municipal de agua potable del municipio de Salinas relativo a la explotación del servicio y conservación de las instalaciones;

Visto el artículo 7 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación mediante concesión del servicio municipal de agua potable del municipio de Salinas relativo a las obras de ampliación y renovación del abastecimiento+ en virtud del cual las obras de ampliación y renovación del abastecimiento, son de exclusiva competencia municipal, viniendo el concesionario obligado a participar en la financiación de las mismas, de manera total o parcial, a voluntad del Ayuntamiento, siempre que previamente se halle la forma de resarcir a aquél de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato o de alguna de sus prórrogas (õ)#;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del concesionario de fecha 13 de febrero de 2017 sobre la oportunidad y necesidad de la adquisición del bien inmueble sito junto al actual depósito San Antonio, dado que el Excmo. Ayuntamiento de Salinas va a ejecutar la construcción de un pozo de abastecimiento como fuente principal de abastecimiento al municipio y una vez que el pozo se encuentre en funcionamiento se prevé necesario tener un volumen de depósito suficiente mediante la construcción de un segundo vaso para la ampliación del depósito San Antonio de Salinas;

Resultando que se trata de dos fincas rústicas colindantes entre sí, propiedad de D^a F.T.F, que se hayan inscritas, como única, en el Catastro Inmobiliario de Rústica del Municipio de Salinas, de la siguiente forma: RÚSTICA: Partida Castillo, Polígono 18,



Parcela 112, Término Municipal de Salinas (Alicante), Superficie 4361 metros cuadrados. Referencia Catastral 0311601800112000AA. Relación de Parcelas colindantes: NORTE, Polígono 12, Parcela 9002, Titular: Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; SUR, Polígono 18, Parcela 113, Titular: I.P.L.; y OESTE, Polígono 18, Parcela 111, Titular: F.P.A.

Considerando que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal (capítulos I a V) vigente en el ejercicio 2017 en el momento de la adopción del acuerdo, asciende a 1.699.000 euros y que el valor del bien es de 12.000 euros, lo que supone un 0,71% sobre aquellos recursos.

Considerando que en cuanto a la competencia para la aprobación del expediente habrá que estar a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así y en lo que se refiere a la enajenación del patrimonio, es competencia del Alcalde cuando no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de los tres millones de euros.

Vista la delegación efectuada en el mismo acto por el Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local;

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Salinas de Alicante, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, según lo prevenido en los artículos 98 y 113 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar al concesionario del servicio de abastecimiento de agua potable, HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A, a la compraventa de la parcela con Referencia Catastral 0311601800112000AA, por precio de 12.000 euros (con cargo al Fondo de Renovación) sometido a las siguientes condiciones:

- Afección de la finca al servicio, ubicando en ella instalaciones del servicio municipal de abastecimiento de agua, en concreto, un depósito y, en su caso, un pozo. La finca y las obras, construcciones e instalaciones ejecutadas por el concesionario en ella, serán de propiedad de HIDRAQUA hasta su entrega al Ayuntamiento de Salinas a causa de rescate, reversión, caducidad o cualquier otro motivo de finalización de la concesión del servicio.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al concesionario del servicio de abastecimiento de agua potable, HIDRAQUA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE LEVANTE, S.A.

3. INFORMES DE ALCALDÍA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde informando al resto de miembros de la Junta de Gobierno Local de Salinas de las siguientes cuestiones:

1. Del escrito presentado por Sondeos Martínez S.L., empresa adjudicataria de las obras de profundización del Pozo Regina de abastecimiento a Elda, siendo contratista la Excm. Diputación Provincial de Alicante sobre solicitud de corte de la Avda. de Villena del 6 al 10 de marzo de 2017 para poder llevar a cabo correctamente las obras de ensayo de bombeo.



2. De la firma del convenio de cesión del inmueble conocido como La Cabaña el próximo 28 de febrero de 2017.
3. De la necesidad de realizar la cata de los cimientos de las naves de La Molineta dado que en la última rehabilitación se ha tenido que levantar los suelos unos 12 centímetros, se están desplazando hacia atrás o hundiendo. Por todos los miembros de la Junta de Gobierno Local se acuerda encargar a INALVISA la realización de catas para la comprobación de los desplazamientos y para la adopción de las medidas pertinentes.
4. Sobre el viaje festero previsto para el mes de marzo al municipio de Caravaca de la Cruz (Murcia), informando que según acuerdo con las distintas comparsas del municipio, el Ayuntamiento de Salinas colaborará abonando el desplazamiento del autobús/es.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los Sres. Concejales se mantuvo un cambio de impresiones sobre los proyectos en ejecución y funcionamiento del Ayuntamiento de Salinas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas, extendiéndose la presente acta, que una vez leída y aprobada será transcrita al correspondiente libro, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Conforme y cúmplase
El Alcalde-Presidente,

El Secretario,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE